



In re: Comité Ricardo Rosselló

OCE-DET-2019-02

Determinación sobre procedimientos bajo el Artículo 5.004 de la Ley 222-2011, según enmendada, por desistimiento de candidatura y subsistencia de candidatura no definida.

## DETERMINACIÓN

### I. TRASFONDO:

El doctor Ricardo A. Rosselló Nevares (en adelante “Rosselló”) registró su comité de campaña, Comité Ricardo Rosselló (en adelante “Comité”) el 24 de enero de 2014, como aspirante a un puesto “no definido” por el Partido Nuevo Progresista (en adelante “PNP”). Dicha Declaración de Organización fue enmendada el 24 de septiembre de 2015 a fin de establecer que aspiraba al puesto electivo de gobernador. Posteriormente, al ganar las primarias celebradas el 5 de junio de 2016, Rosselló se convirtió en el candidato a gobernador por el PNP y, como tal, prevaleció en las elecciones generales celebradas el 8 de noviembre de 2016, juramentando como Gobernador de Puerto Rico el 2 de enero de 2017. Como funcionario electo, Rosselló, por conducto de su Comité, continuó presentando informes de ingresos y gastos ante la OCE, en los que daba cuenta de los donativos recibidos y los gastos incurridos en cada trimestre.

Durante la festividad del Día de la Ciudadanía Americana, el 3 de marzo de 2019, Rosselló anunció al país que aspiraría a la reelección.

El 21 de julio de 2019, mediante un mensaje transmitido a través de las redes sociales y que fue reseñado por los medios de comunicación, Rosselló anunció públicamente que desistió de su aspiración a presentarse como candidato a la gobernación por el PNP en las elecciones generales a celebrarse el 3 de noviembre de 2020.<sup>1</sup> Luego, el 24 de julio de 2019 Rosselló remitió una carta a los Presidentes de los Cuerpos Legislativos y a la Juez Presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico en la cual anunció oficialmente su renuncia al puesto electivo del Gobernador de Puerto Rico, efectivo el 2 de agosto de 2019 a las 5:00 pm, la cual se concretó en dicha fecha y hora.

El 2 de agosto de 2019, el Comité enmendó su Declaración de Organización y cambió el puesto al cual aspiraba Rosselló de Gobernador de Puerto Rico a una candidatura “No Definida”.

En vista de los antes reseñados eventos, el 2 de agosto de 2019 la Oficina del Contralor Electoral (en adelante “OCE”) le notificó al Comité que, a tenor con el Artículo 5.004 de la Ley 222-2011, según

<sup>1</sup> Véase <https://www.facebook.com/rrossello/videos/vb.107960225906378/459244751474943/?type=2&theater>. (Accedido el 6 de agosto de 2019).

enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico” (en adelante “Ley 222”), y la Sección 3.3 del Reglamento Núm. 20 sobre Disposición de Activos y Disolución Voluntaria e Involuntaria de un Comité (en adelante “Reglamento 20”), la OCE tiene la responsabilidad de iniciar un proceso que incluye la revisión de informes de ingresos y gastos, conciliación de cuentas bancarias, validación de donativos, revisión de desembolsos, análisis de deudas, levantamiento de inventario de propiedad mueble e inmueble adquirida con fondos del Comité y devolución de los donativos no gastados en campaña, entre otros asuntos. Igualmente, se le notificó al Comité que, previo a realizar cualquier desembolso, debía solicitar la autorización de la OCE. El 5 de agosto de 2019, la OCE sostuvo una reunión con el tesorero del Comité, Javier Oyola Alemañy para delinear los trámites requeridos en cumplimiento con la Ley 222.

Tomando en consideración los eventos antes descritos, la OCE adopta esta Determinación para delinear los procedimientos a realizarse a fin de que, al haber desistido Rosselló de su aspiración a la candidatura a la gobernación, el Comité cumpla con las disposiciones del Artículo 5.004 de la Ley 222 y del Reglamento 20 que se activan con el desistimiento a una candidatura.

## II. DETERMINACIÓN:

1. El Artículo 2.004 (5) de la Ley 222 define a un aspirante como “**una persona cuyo nombre, apodo, fotografía, puesto electivo, dibujo, caricatura, voz o imitación se incluye en una comunicación pública, de manera que su identidad puede determinarse razonablemente;** o toda persona que **reciba donativos o realice gastos de campaña a los efectos de proyectarse electoralmente.** [...]” (Énfasis suplido).
2. De los hechos reseñados en el trasfondo, el lanzamiento oficial de su aspiración a la reelección se concretó el **3 de marzo de 2019**.
3. En vista de lo anterior, la OCE determinó que Rosselló comenzó a proyectarse electoralmente como aspirante a la posición de Gobernador de Puerto Rico el **3 de marzo de 2019**.
4. Rosselló cesó de ser aspirante al cargo de Gobernador el **21 de julio de 2019**, cuando anunció su desistimiento a su aspiración mediante un mensaje público difundido por las redes sociales y ampliamente reseñado por los medios de comunicación de Puerto Rico.
5. Previo al periodo que Rosselló fue aspirante, es decir, desde el 2 de enero de 2017, cuando Rosselló juramentó como Gobernador de Puerto Rico y hasta el 2 de marzo de 2019 (un día antes de convertirse en aspirante), se determina que el Comité presentó informes ante la OCE a nombre de Rosselló en calidad de funcionario electo, a tenor con el Artículo 7.000 (a) de la Ley 222.
6. Para el periodo en que el Comité presentó informes por Rosselló como funcionario electo, la OCE presume que el Comité recaudó dinero y realizó gastos para sufragar actividades de Rosselló en calidad de funcionario electo, según permitido por el Reglamento Núm. 32 sobre Uso de los Donativos Provenientes de Fondos Privados para Gastos de Campaña (en adelante “Reglamento 32”). Igualmente, el Comité pagó por cuentas por pagar incurridas cuando Rosselló era aspirante y luego candidato para las elecciones del 2016.

7. El Artículo 5.004 de la Ley 222 dispone que:

**Si un aspirante o candidato que hubiere recibido donativos para un determinado cargo electivo por sí o a través de su comité de campaña, comité autorizado, agente o representante autorizado para una elección determinada optare por desistir antes de ésta, vendrá obligado a remitir la totalidad de los donativos no gastados en la campaña, si alguno. Disponiéndose que la propiedad mueble e inmueble adquirida con dinero proveniente de donativos deberá ser devuelta al Contralor Electoral para ser transferida al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en un período de treinta (30) días a partir de haber optado por desistir de la aspiración o candidatura. El incumplimiento de este Artículo conllevará una multa ascendente al total del valor de la propiedad no devuelta más intereses legales. No obstante, la Oficina del Contralor Electoral o el Gobierno pueden optar por no recibir la propiedad devuelta si hacerlo resultaría en una carga negativa o pérdida para el erario. El aspirante o candidato que hubiere recibido tales donativos tendrá la obligación de remitir los mismos al Secretario de Hacienda mediante cheque certificado, transferencia electrónica o giro bancario o postal.**

(Énfasis suplido).

8. En vista del antes citado artículo, se determinó que el Comité debe cumplir con las disposiciones del Artículo 5.004 de la Ley 222 para todas aquellas transacciones de ingresos y gastos realizadas entre el **3 de marzo de 2019 y el 21 de julio de 2019**, periodo durante el cual la OCE determinó que Rosselló fue aspirante al cargo de Gobernador de Puerto Rico. No obstante, se hace constar que cualquier transacción de ingresos y gastos realizada antes del 3 de marzo de 2019 o después del 21 de julio de 2019, pero que esté estrechamente relacionada a actividades o transacciones reportadas dentro del periodo en que Rosselló fue aspirante, serán consideradas como parte de este. Por ejemplo, si el Comité recaudó donativos por venta de boletos de enero a febrero de 2019 y el acto político colectivo para el cual se recaudó el dinero se realizó entre el 3 de marzo y el 21 de julio de 2019, entonces esos donativos se considerarán realizados a favor de Rosselló como aspirante, al igual que los gastos hechos relacionados con tal acto político colectivo.
9. A fin de asistir al Comité en el cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 5.004 de la Ley 222, y según le fue notificado al Comité en un escrito independiente a esta Determinación, la División de Auditoría de Donativos y Gastos de la OCE está revisando detalladamente las finanzas del Comité para asegurarse del cumplimiento con la Ley 222. Será responsabilidad del Comité cumplir con todos los requerimientos que le haga la OCE, a través de cualquiera de sus Divisiones, dentro de los términos que le provean.
10. Respecto a las transacciones de ingresos y gastos realizadas entre el **3 de marzo y el 21 de julio de 2019**, al igual que aquellas transacciones estrechamente relacionadas a actividades o transacciones reportadas dentro de ese periodo, el Comité está obligado por el Artículo 5.004 de la Ley 222 a cumplir con lo siguiente, con la autorización de la División de Auditoría de Donativos y Gastos de la OCE:
- Pagar todas sus deudas pendientes;
  - Devolver donativos recibidos contrario a la Ley 222 (ya sea por ser en exceso, donativos de personas jurídicas, entre otras situaciones que se detecten), si alguno;
  - Hacer un inventario de la propiedad mueble e inmueble adquirida con dinero proveniente de donativos para entregarla a la OCE;
  - Cumplir con los requerimientos que le haga la OCE a través de cualquiera de sus Divisiones;

- e. Remitir el sobrante del dinero proveniente de donativos al Secretario de Hacienda (mediante cheque de gerente, giro postal o transferencia electrónica), si alguno, luego de cumplir con los requerimientos de la OCE, devolver los donativos recibidos en contravención de la Ley 222, pagar las deudas y pagar las multas que se le puedan imponer, si alguna.
11. En cuanto a las transacciones de ingresos y gastos realizadas por el Comité entre el **2 de enero de 2017 y el 2 de marzo de 2019**, periodo en que el Comité rindió informes por Rosselló como funcionario electo, al igual que en cuanto a aquellas transacciones estrechamente relacionadas a actividades o transacciones reportadas dentro de ese periodo, la División de Auditoría de Donativos y Gastos de la OCE está examinando las finanzas del Comité para asegurarse del cumplimiento con la Ley 222. Durante este proceso, el Comité estará obligado a, con la autorización de la División de Auditoría de Donativos y Gastos de la OCE:
- a. Pagar todas sus deudas pendientes;
  - b. Devolver donativos recibidos contrario a la Ley 222 (ya sea por ser en exceso, donativos de personas jurídicas, entre otras situaciones que se detecten), si alguno;
  - c. Hacer un inventario de la propiedad mueble e inmueble adquirida con dinero proveniente de donativos a fin de entregarla a la OCE;
  - d. Remitir los donativos anónimos que haya recibido al Secretario de Hacienda (mediante cheque de gerente, giro postal o transferencia electrónica);<sup>2</sup>
  - e. Cumplir con los requerimientos que le haga la OCE a través de cualquiera de sus Divisiones;
  - f. Luego que el Comité cumpla con todos los requerimientos de la OCE, el sobrante de dinero proveniente de donativos, si hay alguno, podrá ser transferido a una **nueva cuenta** depositaria del Comité, el cual podrá usarse para propósitos de promover la candidatura “no definida”, según establecido en la más reciente enmienda a la Declaración de Organización del Comité.
12. La revisión detallada de las finanzas del Comité que se está realizando en la División de Auditoría de Donativos y Gastos de la OCE enfrenta retos considerables causados por los siguientes factores: a la fecha de esta Determinación el Comité no ha radicado el informe de ingresos y gastos correspondiente al trimestre de abril a junio de 2019, luego de la concesión de dos prórrogas; falta de entrega de estados bancarios; incongruencias entre la información contenida en los informes y la reflejada en los estados bancarios en los informes para el año 2018; avisos de orientación y requerimientos de información pendientes de ser atendidos por el Comité.
13. Una vez el comité cumpla con todos los requerimientos que se expresan en esta determinación, la OCE puede ofrecer un panorama preliminar sobre la distribución final del dinero que estaría

---

<sup>2</sup> A tenor con la Determinación Núm. OCE-DET-2018-004, una vez el Comité cambió la candidatura a la cual aspiraba Rosselló del puesto de gobernador a una candidatura “no definida”, el Comité queda obligado a identificar a todos sus donantes. Nótese que bajo el puesto de Gobernador el Comité podía recaudar donativos anónimos sin límites en cuanto a la cantidad global, mientras que para las demás candidaturas el Artículo 5.003 (f) de la Ley 222 los mismos quedan limitados al “treinta por ciento (30%) del total de recaudos del candidato que más recaudó para su misma candidatura en el año correspondiente del ciclo electoral anterior.” Dado que una aspiración “no definida” no constituye un puesto electivo, a estos se les prohíbe recaudar donativos anónimos.

disponible en la cuenta bancaria del Comité para ser usado para sufragar gastos electorales a favor de la candidatura “no definida” de Rosselló.

14. En vista de lo anterior, se le requiere al Comité que, en un término de **15 días calendario** contados a partir de la fecha de notificación de esta Determinación, proponga para la evaluación y aprobación de la OCE, un presupuesto mensual de gastos operacionales y de campaña para el Comité, según permitidos en el Reglamento 32. El presupuesto de gastos sometido por el Comité será evaluado por la OCE, que emitirá un documento autorizando que se transfiera una cantidad específica de dinero de la(s) cuenta(s) bancaria(s) actual(es) del Comité a una nueva cuenta depositaria. El dinero en la nueva cuenta depositaria podrá ser usado por el Comité para costear gastos con fines electorales a favor de la candidatura “no definida” de Rosselló.<sup>3</sup> El Comité podrá, además, depositar en dicha cuenta depositaria cualquier donativo que reciba, disponiéndose que, a tenor con la Determinación Núm. OCE-DET-2018-004, no podrá recibir donativos anónimos, salvo que la Declaración de Organización del Comité sea enmendada para especificar la candidatura cierta a la que aspiraría Rosselló.
15. Si en alguna instancia el Comité necesita realizar gastos que excedan el presupuesto mensual de gastos operacionales y de campaña aprobado por la OCE, entonces el Comité deberá someter una consulta por escrito al Contralor Electoral en la que describa cuál es el gasto que interesan pagar y cuál es el fin electoral del mismo.
16. De no recibirse la propuesta de presupuesto mensual de gastos, la OCE entenderá que el Comité se allana a solicitar la autorización de la OCE previo a realizar cada gasto a favor de la candidatura “no definida” de Rosselló hasta que se culmine el procedimiento aquí establecido y, por ende, se haya determinado la cantidad de dinero sobrante que el Comité tendría disponible para abrir una nueva cuenta depositaria desde la cual realicen gastos con fines electorales sin necesidad de solicitar autorización.
17. Se determinó, además, que el Comité **no** podrá realizar desembolsos de la(s) cuenta(s) bancaria(s) que tiene abiertas hoy en First Bank, salvo que solicite y obtenga una autorización expresa de la OCE para la realizar cada desembolso.
18. Los controles de gastos aquí impuestos se fundamentan en que la cuenta bancaria del Comité contiene una cantidad aún no determinada de dinero que, por disposiciones de la Ley 222, se remitirán al Secretario de Hacienda y, por ende, se convertirán en fondos públicos.
19. Surge del Artículo 8.011 del Código Electoral, Ley 78-2011, según enmendada, que el periodo para presentar candidaturas ante la Comisión Estatal de Elecciones (en adelante “CEE”) comienza el 1ro de diciembre de 2019 y culmina el **30 de diciembre de 2019**. Por lo cual, Rosselló tiene hasta el **30**

---

<sup>3</sup> El Comité no podrá costear gastos personales o de cualquier otra persona usando dinero del Comité. Véase, por ejemplo, FEC v. Craig for US Senate, 816 F.3d 829 (DC Cir. 2016); FEC v. O'Donnell, 2016 US Dist. LEXIS 128711 (D.DE). No se puede perder de perspectiva que los donantes del Comité hacen donativos **para que se costeen gastos con fines electorales**. Aún si en Puerto Rico no existiese una Ley sobre financiamiento de campañas electorales, “[...] campaign contributors would have had certain expectations regarding how their donations would be spent. If a person donates to the Red Cross on the representation that her money would be used for Hurricane Katrina relief and, instead, it is used for Hurricane Rita relief or to pay the salary of a Red Cross employee, there is likely no fraud. However, if the same person's money is used to fund a Red Cross employee's family vacation, then that person was deprived of her money based on fraudulent misrepresentation.” US v. Reed, 2015 U.S. Dist. LEXIS 139089, \*17.

de diciembre de 2019 para presentar una candidatura definida ante la CEE y enmendar su Declaración de Organización ante la OCE para cambiar su aspiración de no definida a la candidatura cierta a la que aspirará.<sup>4</sup>

20. Si pasado el 30 de diciembre de 2019 Rosselló no presenta una candidatura cierta ante la CEE, se entenderá que este desistió de su intención de presentarse como aspirante o candidato, en cuyo caso, se activará nuevamente el proceso de devolución de donativos y propiedad, mediante el cual el Comité deberá saldar todas sus deudas, devolver donativos recibidos en contra de las disposiciones de la Ley 222, entregar a la OCE cualquier propiedad mueble o inmueble adquirida, cumplir con los requerimientos de la OCE, pagar multas (si alguna) y remitir cualquier dinero sobrante en la(s) cuenta(s) bancaria(s) del Comité al Secretario de Hacienda mediante cheque certificado o giro postal. Véase Sección 3.3 del Reglamento Núm. 20 sobre Disposición de Activos y Disolución Voluntaria e Involuntaria de un Comité.

### III. SALVEDADES:

Todo asunto que no esté expresamente atendido en esta Determinación se atenderá de manera independiente y, de determinarse que hubo alguna infracción, la OCE podrá imponer las multas o sanciones que correspondan en un proceso independiente.

La OCE podrá requerir solidariamente al Presidente y/o al Tesorero del Comité, en su carácter personal, la restitución de cualquier gasto no autorizado o de cualquier gasto realizado contrario a las disposiciones del Reglamento 32. Igualmente, la OCE podrá requerir solidariamente del Presidente y/o al Tesorero del Comité, en su carácter personal, el pago por cualquier multa impuesta a tenor con el Reglamento Núm. 14 sobre Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, de no haber fondos disponibles en las cuentas depositarias del Comité.

Esta Determinación aplicará única y exclusivamente a los hechos particulares de este asunto y será vinculante únicamente para el Comité.

Si el Comité no puede cumplir con alguno de los requerimientos contenidos en esta Determinación o que le realice alguna de las Divisiones de la OCE relacionados con este procedimiento, dentro del término concedido, entonces deberá solicitar una prórroga por escrito antes de la expiración del término acreditando justa causa. El Contralor Electoral tendrá completa discreción para autorizar la extensión o rechazarla.

### IV. REVISIÓN JUDICIAL:

Se le apercibe que, de usted no estar de acuerdo con el contenido de esta Determinación, podrá presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Determinación, conforme al Artículo 11.000 de la Ley 222-2011, según enmendada.

---

<sup>4</sup> Es menester señalar que la OCE dará por desistida toda aspiración de cualquier aspirante que al 30 de diciembre de 2019 no haya presentado su candidatura ante la CEE.

**REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de agosto de 2019.

**FIRMADO**  
**WALTER VÉLEZ MARTÍNEZ**  
Contralor Electoral

**CERTIFICO** que se archivó en autos y se notificó copia de esta Determinación al Comité Ricardo Rosselló, por conducto de Ricardo A. Rosselló Nevares, Presidente, y Javier Oyola Alemany, Tesorero, a sus correos electrónicos [ricky.rossello@gmail.com](mailto:ricky.rossello@gmail.com), [finanzas@rossello2016.com](mailto:finanzas@rossello2016.com), [javier@oyolapr.com](mailto:javier@oyolapr.com).

En San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de agosto de 2019.

**FIRMADO**  
**LCDA. KARLA C. FONTÁNEZ BERRÍOS**  
Secretaria